

el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada clase se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado: Hasta 1.800.000 pesetas. Contratación individual: 30 por 100. Contratación colectiva: 45 por 100.

Estratos de capital asegurado: Más de 1.800.000 pesetas. Contratación individual: 20 por 100. Contratación colectiva: 30 por 100.

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de Contratación Individual o Colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10197 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1987 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de 1986, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º f), de la Ley 30/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1987, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 7133, columna izquierda, en el apartado Agricultura, Silvicultura y Pesca, donde dice:

«UNION INDS. AGROGRANADERAS UNIASA, nuevas 656»,

debe decir:

«UNION INDS. AGROGRANADERAS UNIASA 656».

En la página 7136, columna izquierda, donde dice:

«HILATURAS DE FABRA Y COATS, S. A.
ord. nom. pref. 200
5% 200»,

debe decir:

«HILATURAS DE FABRA Y COATS, S. A.
ord. nom. 200
preferentes 5% 200».

En la página 7139, columna derecha, entre Invercogui e Inverpastor, hay que incluir:

«INVERMAY, S. A. 100».

En la página 7140, derecha, en el apartado «Otros servicios», al final, debe incluirse:

«LEUCAN, S. A.
Series A y B 48
URBI, S. A. 90».

10198 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1987 por la que se aprueba la relación de valores aptos para desgravación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1986.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1987, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 7197, columna izquierda, a continuación de «Banco de Progreso», se debe incluir:

«"Banco de Sabadell, S. A."
Em. 1986. nvbre. 3.º»

En la página 7198, columna izquierda, después de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, debe incluirse:

«Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
Em. 1986. mayo. 10.º Series A, B, C.
Em. 1986. dicbre. 11.º Series A, B, C.»

En la misma página, después de Caja de Ahorros de Badajoz, se debe incluir:

«Caja de Ahorros de Catalunya».
Em. 1986. junio 6.º»

En la página 7200, final columna izquierda, debe incluirse:

«"Invermay, S. A."
Em. 1986. mayo.
"Inversiones Sil, S. A."
Em. 1986. junio.
"Socyan, S. A."
Em. 1986. nvbre.
"Vasco Montañesa de Valores Mobiliarios, S. A."
Em. 1986. dicbre. 29.º»

10199 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica y amplía a la firma «Gema, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1987, página 2964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 3.º, donde dice: «Producto IX: 740 kilogramos de la mercancía 1.º», debe decir: «Producto IX: 74,00 kilogramos de la mercancía 1.º».